



Ciudad de México, a 14 de agosto de 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-062-2023**, respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Aeropuertos; la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Subdirección de Administración y, la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000192**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002123000192**, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Se expidan copias certificadas de los contratos celebrados entre el Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. y el ejido de El Zapote, municipio de Tlajomulco de Zuñiga correspondientes a la superficie de 48-36-60.089 hectáreas que forma parte de las 52-90-27.59 hectáreas, donde se denomina “Presa de San José”, que se celebraron a fines del año 2022 y principios del 2023, por virtud de los cuales se le entregó la posesión que dicho núcleo de población ejidal detentaba a favor del Aeropuerto de Guadalajara SA de CV.” [Sic]

“Otros datos para su localización:

El predio denominado La Presa de San José, es el que fue materia de la sentencia del 03 de abril del año 2018 emitida por el Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión 21/2016-15, que emana del juicio agrario 219/2012 del Índice del este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, deducido entre los ejidos de Santa Cruz del Valle y El Zapote, ambos del municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, que se dice está incluido dentro de la escritura pública número 365 otorgada ante el licenciado Heriberto Rojas Mora, Notario Público número 54 de la municipalidad de Guadalajara, registrada bajo el documento 01 folios 2 al 15 del libro 575 de la Sección Primera de la Segunda Oficina del Registro Público de la Propiedad del estado de Jalisco, a nombre de “Aeropuertos y Servicios Auxiliares”, órgano público descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes..” [Sic]

- II. El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de las Unidades de Negocios y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.





- III. El veinte de julio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Aeropuertos, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C4/0367/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y no se encontró la información solicitada debido a que dicho aeropuerto dejó de ser administrado por el Organismo en el año de 1998.
- IV. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del oficio E2.-662/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva, de la información solicitada en sus archivos físicos y electrónicos del Organismo, sin localizar información relacionada con los contratos celebrados entre el Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. y el ejido de el Zapote, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, toda vez que este Organismo no forma parte del juicio agrario referido; motivo por el cual solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de la inexistencia de la información referida.
- V. El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Administración, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, por medio del oficio D1.-544/2023, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva, de la información solicitada en sus archivos físicos y electrónicos del personal adscrito al Organismo, sin haber localizado la información solicitada debido a que dicho aeropuerto es administrado por el Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP) desde el año de 1998.

Lo anterior es así, debido a que, en el año de 1998, México contaba con una red de 58 aeropuertos administrados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares. Sin embargo, a través del proceso de privatización de 35 aeropuertos, se conformaron cuatro grupos, entre ellos el Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP), a quien se le asignó la operación de 12 aeropuertos; obteniendo la concesión por un periodo de 50 años de estos, entre ellos el Aeropuerto de Guadalajara.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Aeropuertos, la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Subdirección de Administración y la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, no se localizaron registros o información relacionada con los contratos celebrados entre el Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. y el ejido de el Zapote, municipio de Tlajomulco de Zúñiga. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:





CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Aeropuertos, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios y la Subdirección de Administración, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000192**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, toda vez que el el Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. dejó de ser administrado por el Organismo en el año de 1998.
2. Que la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002123000192**, manifestó la inexistencia de la información requerida, particularmente por lo que hace a los contratos celebrados entre el Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. y el ejido de el Zapote, municipio de Tlajomulco de Zúñiga.
3. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:



RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002123000192**, particularmente por lo que hace a los contratos celebrados entre el Aeropuerto de Guadalajara S.A. de C.V. y el ejido de el Zapote, municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; el Ing. Fidencio Valero Hernández, Encargado de la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández
Encargado de la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-062-2023.

